

1466

P/3720

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 24/33

Proy. de ley que prohíbe la in-  
troducción y venta de billetes de  
lotería extranjeros en el territorio  
nacional.

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.  
Enero 27, 1933.-

01230

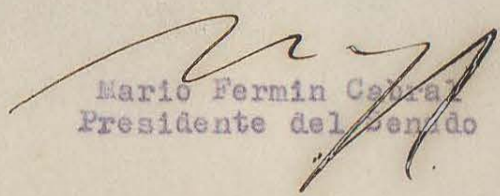
Señor  
Rafael L. Trujillo M.,  
Presidente de la República.  
Santiago.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio de fecha 24 del corriente y del proyecto de ley que prohíbe la introducción y venta de billetes de lotería extranjeros en el territorio nacional.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado

NR/

P1/3721



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santiago, R. D.  
Enero 24, 1933.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Palacio del Senado.  
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Preparado con el fin de eliminar la competencia ruinososa que con detrimento de una de las rentas mas apreciables del Estado, viene sufriendo la Lotería Nacional, someto a vuestras deliberaciones, con mi favorable recomendación, el anexo proyecto de ley que prohíbe la introducción y venta de billetes de lotería extranjeros en el territorio nacional.-

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3720

Núm.

Santiago, R. D.  
Enero 24, 1933.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Palacio del Senado.  
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Preparado con el fin de eliminar la competencia ruinosa que con detrimento de una de las rentas mas apreciables del Estado, viene sufriendo la Lotería Nacional, someto a vuestras deliberaciones, con mi favorable recomendación, el anexo proyecto de ley que prohíbe la introducción y venta de billetes de lotería extranjeros en el territorio nacional.-

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rrj.-

Santo Domingo, R.D.  
Enero 27, 1933.-

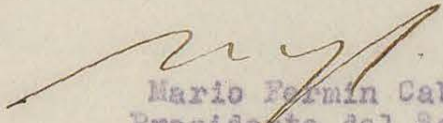
01231

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que prohíbe la introducción y venta de billetes extranjeros en el territorio nacional.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/3765



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se prohíbe la introducción y venta de billetes de lotería extranjeros en el territorio nacional.

ART. 2.- Los billetes extranjeros que fueren sorprendidos por las autoridades judiciales serán confiscados antes de las fechas fijadas para sus respectivos sorteos, levantándose acta de la confiscación que deberán instrumentar el Juez de Instrucción competente, el Procurador Fiscal y el Colector de Rentas Internas, estando obligados estos funcionarios a remitir, certificadas con sus firmas, copias de cada acta a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Cámara de Cuentas y a la Procuraduría General de la República, por lo menos un día antes de la fecha del sorteo respectivo.

PARRAFO.- Los billetes confiscados serán entregados al Secretario de Estado de Hacienda, quién, en caso de que dichos billetes fueren premiados, distribuirá el valor de dichos premios entre los diferentes hospicios de la República, en partes proporcionales.

ART. 3.- Las personas sorprendidas introduciendo ó vendiendo billetes de lotería extranjeros, serán castigadas con la pena de tres meses a un año de prisión correccional ó multa de Dosecientos pesos oro ó ambas penas a la vez.

10. LEGISLATURA, 2da

PROYECTO DE LEY N. 1673

33

1 libro

Asignados de Leyes, Resoluciones

Costos

por cada ejemplar

Sección de Imprenta

33



*Manuel*  
Avenida del Milenio

ART. 4.- Esta ley deroga cualquiera otra ley ó parte de ley en lo que le fuere contraria, y surtirá sus efectos treinta días después de su publicación.-

Habi en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisisete días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres, año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.-

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Faint stamp: PRESIDENTE]*

*[Faint stamp: SECRETARIO]*

*[Faint stamp: SECRETARIO]*

10 LEGISLATURA, año de 1933  
Sesión del día 16 de 1933

Se acuerda de Leyes, Resoluciones y Decretos y Votos por el Senado.  
Y en la de... los  
debe ser... en la que...  
asuntos intermedios  
Santo Domingo, el día 16 de febrero 1933



*Manuel de la Cruz*  
Secretario del Senado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Se prohíbe la introducción y venta de billetes de lotería extranjeros en el territorio nacional.

Artículo 2.- Los billetes extranjeros que fueren sorprendidos por las autoridades judiciales serán confiscados y destruidos antes de las fechas fijadas para sus respectivos sorteos, levantándose acta de la destrucción, que deberán instrumentar el Juez de Instrucción competente, el Procurador Fiscal y el Colector de Rentas Internas estando obligados estos funcionarios a remitir, certificadas con sus firmas, copias de cada acta a la Secretaría de Estado de Hacienda, á la Cámara de Cuentas y a la Procuraduría General de la República, por lo menos un día antes de la fecha del sorteo respectivo.

Artículo 3.- Las personas sorprendidas introduciendo ó vendiendo billetes de lotería extranjeros, serán castigadas con las penas de tres meses á un año de prisión correccional ó multa de Doscientos pesos oro ó ambas penas a la vez.

Artículo 4.- Esta ley deroga cualquier ley ó parte de ley en lo que le fuere contraria.

DADA, etc. etc.,

rrj.-